

b) Seguridad y comodidad para el personal de proyección

Art. 25. En la cabina se proveerá un asiento de material incombustible, de altura adecuada, que permita a los operadores reposar durante el tiempo de la proyección, cuando estén exentos de otras tareas.

Art. 26. Sistema de comunicación hablada:
Se habilitará en la sala un sistema de comunicación hablada directa con la boletería u otro lugar donde exista personal permanente.

Art. 27. Prevención de accidentes:
En lugar visible, por medio de carteles con lenguaje accesible, esquemas y grabados, debe ilustrarse a los operadores sobre los peligros que existen en las cabinas cinematográficas, cómo se evitan y cómo se prestan los primeros auxilios a un herido, quemado o al que hubiera recibido una descarga eléctrica. El DE arbitrará los medios para proveer el material.

c) Normas para asegurar una buena visión de las proyecciones:

Art. 28. Ángulo de incidencia:
El ángulo de incidencia entre el rayo luminoso y visual del espectador deberá ser no mayor de los 32°.

Art. 29. Visibilidad en todo lugar de la sala:
Se asegurará, en todos los casos, una perfecta visibilidad desde cualquier localidad de la sala.

Art. 30. Las ventanillas y el lente deberán adecuarse de tal manera que la pantalla cubra totalmente las dimensiones del cuadro de proyección.

Art. 31. Entre la pantalla y la primera fila de butacas la distancia se determinará tomando como base un ángulo de 30° del eje central de la pantalla, sin que en ningún caso la distancia entre la pantalla y la primera fila sea menos de los $\frac{3}{4}$ del ancho de la pantalla.

CAPITULO III

DE LA COMISIÓN TÉCNICA

Art. 32. A los efectos de la mejor aplicación de lo dispuesto en los capítulos precedentes, el Departamento Ejecutivo designará una comisión integrada por los jefes de las reparticiones que estime competentes.

Art. 33. Dicha comisión tendrá por funciones las de dictaminar sobre los problemas técnicos que se planteen con respecto a la habilitación y calificación de salas ¹, asesorando además al DE en todas aquellas situaciones no comprendidas en esta ordenanza y proponiendo las modificaciones que considere oportunas en materia de construcción de salas y de sistemas de proyección, de acuerdo a los adelantos técnicos y científicos.

Art. 34. A los efectos de la calificación de las salas, los empresarios deberán solicitarla al DE indi-

¹ Véase artículo 19.